

**Facultad
de Educación**



**NORMATIVA EJE
DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS
INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL**

**Actualizado
2023**



INTRODUCCIÓN	05
A. POLÍTICA NACIONAL DOCENTE	05
B. MODELO DE FORMACIÓN UCSH	05
C. PERFIL DE EGRESO	06
D. DOCUMENTOS QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA	07
E. GÉNERO Y DIVERSIDAD EN EL CONTEXTO DE PRÁCTICA	08
TÍTULO I: DEFINICIÓN DEL EJE DE PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL	09
ARTÍCULO 1º. PRÁCTICA INICIAL	09
ARTÍCULO 2º. PRÁCTICA INTERMEDIA	09
ARTÍCULO 3º. PRÁCTICA PROFESIONAL	09
TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES	11
ARTÍCULO 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA	11
ARTÍCULO 5º. DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJES E INDICADORES DE APRENDIZAJES ESPERADOS DEL EJE DE PRÁCTICA	11
ARTÍCULO 6º. DE LA DISTRIBUCIÓN TEMPORAL Y LA CARGA HORARIA DE LA PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL	11
TÍTULO III: DE LA COORDINACIÓN DEL EJE DE PRÁCTICA	12
ARTÍCULO 7º. DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PRÁCTICA	12
ARTÍCULO 8º. DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PRÁCTICA	12
ARTÍCULO 9º. DE LA COORDINACIÓN DEL EJE DE PRÁCTICA DE LA CARRERA Y SUS FUNCIONES	12
TÍTULO IV: DEL PERFIL DEL DOCENTE DE PRÁCTICA	13

TÍTULO V: DEL DOCENTE DE PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL	16	
ARTÍCULO 10º. DEL DOCENTE DE PRÁCTICA INICIAL	16	
ARTÍCULO 11º. DEL DOCENTE DE PRÁCTICA INTERMEDIA	16	
ARTÍCULO 12º. DEL DOCENTE DE PRÁCTICA PROFESIONAL	17	
ARTÍCULO 13º. DEL PROFESOR/A COLABORADOR/A DE PRÁCTICA	18	
A. TRIADA FORMATIVA	18	
TÍTULO VI: PROCEDIMIENTOS GENERALES	20	
ARTÍCULO 14º. DE LA DURACIÓN DE LA PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL	20	
ARTÍCULO 15º. DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL	20	3
A. PRÁCTICA PROFESIONAL LABORAL (estudiantes trabajadores)	20	
ARTÍCULO 16º. DE LA INASISTENCIA DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA	21	
ARTÍCULO 17º. ESTUDIANTE EN PRÁCTICA EMBARAZADA	22	
ARTÍCULO 18º. DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL	22	
ARTÍCULO 19º. DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA	24	
TÍTULO VII: PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL	25	
ARTÍCULO 20º. DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR PRÁCTICA INICIAL	25	
ARTÍCULO 21º. DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR PRÁCTICA INTERMEDIA	25	
ARTÍCULO 22º. DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR PRÁCTICA PROFESIONAL	25	

ARTÍCULO 23º. PROCEDIMIENTO ANTE LA DETECCIÓN DE PLAGIO	26
ARTÍCULO 24º. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	26
ARTÍCULO 25º. DE LAS CAUSALES DE REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA INICIAL	26
ARTÍCULO 26º. DE LAS CAUSALES DE REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA INTERMEDIA	27
ARTÍCULO 27º. DE LAS CAUSALES DE REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	27
ARTÍCULO 28º. PROCEDIMIENTO ANTE SITUACIONES DE REPROBACIÓN	28
ARTÍCULO 29º. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS CONTEXTO PANDEMIA COVID-19 U OTRA EMERGENCIA	28
ARTÍCULO 30º. VIGENCIA	29
BIBLIOGRAFÍA	30

INTRODUCCIÓN

La normativa de práctica de la Facultad de Educación se actualiza a fines del año 2022 para que entre en vigencia el año 2023 y presenta aquellos elementos claves para acompañar los procesos formativos de sus estudiantes desde el eje de práctica.

A. POLÍTICA NACIONAL DOCENTE

El Ministerio de Educación (Mineduc) a través de la Ley N°20.903/2016, crea el sistema de desarrollo profesional docente el cual establece en su Art.° 27 ter., la realización de prácticas tempranas y progresivas (inicial, intermedia y profesional) para las y los estudiantes de pedagogía. La ley establece criterios y orientaciones referidos a procesos formativos, a la firma de convenios de colaboración entre otros.

Las prácticas en la Facultad de Educación están en concordancia con el rediseño curricular del año 2018, que instala un eje de práctica para todas las carreras de pedagogía.

EJE DE PRÁCTICA	
TEMPRANA	PROGRESIVA
	Práctica Inicial: Nivel 300 – 400 - 500
	Práctica Intermedia: Nivel 600 – 700 - 800
	Práctica Profesional: Nivel 900 - 1000

5

La Ley N° 21.901/2018 sobre Educación Superior, en su Art.° 1, señala que:

La educación superior es un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo a sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias, para que puedan desarrollar sus talentos; asimismo, debe servir al interés general de la sociedad y se ejerce conforme a la Constitución, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Es así también que los estándares de la profesión docente (pedagógicos y disciplinares) para las carreras de pedagogía como el Marco para la Buena Enseñanza aprobados el año 2021, trazan la ruta a seguir en la Formación Inicial Docente (FID).

B. MODELO DE FORMACIÓN UCSH

La UCSH comprometida en sus 40 años de vida en la formación de nuevos profesionales de la educación, entiende que la educación además de ser un derecho es un proceso de transformación personal y social que busca ser un aporte en la construcción de un proyecto

social con un fuerte énfasis en el reconocimiento de la dignidad humana y la justicia social (Cf. UCSH, 2019)

Es así que el Modelo Formativo UCSH (2019) señala entre los componentes de la formación de pregrado que la:

Formación práctica: corresponde a la secuencia progresiva de actividades curriculares relacionadas con el desarrollo de actividades en campos de aplicación disciplinaria. Estas actividades requieren de la vinculación estratégica de contextos de aplicación, principalmente generada por vínculos con instituciones u organizaciones educativas, clínicas o de salud, entidades de públicas o privadas indicadas pertinentemente a los requerimientos del perfil de egreso. (p. 29)

La actualización de la presente normativa considera la realización de práctica profesional, intermedia e inicial en modalidad presencial, semipresencial/híbrida u *online* dados nuevos posibles escenarios sanitarios u otro del país, lo cual supone tener presente los principios de adaptabilidad y flexibilidad en su aplicación.

La normativa de práctica orienta las disposiciones generales para el eje de práctica de la Facultad de Educación de la Universidad Católica Silva Henríquez, que comprende desde el Rediseño Curricular (2018), el eje formativo, al cual refiere como:

Un ámbito de acción que es propio de la profesión y/o disciplina, y que permite caracterizar y diferenciar el desempeño profesional y laboral. Por ejemplo: eje de formación clínica, eje de formación práctica, eje de formación en ciencias básicas entre otros. (p. 8)

C. PERFIL DE EGRESO ESTUDIANTE UCSH

Las orientaciones para el rediseño curricular del 2018 señalan que el perfil de egreso es la:

Declaración pública de las competencias profesionales y/o disciplinares que caracterizan la actuación o desempeño profesional deseable del egresado de la UCSH. Las competencias del perfil de egreso se clasifican en áreas de formación y en los ejes formativos (p, 8)



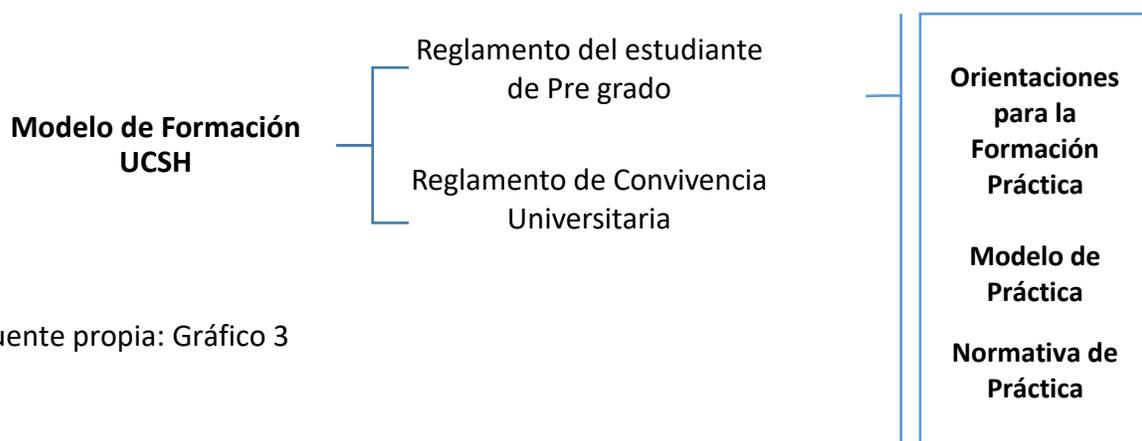
Fuente propia: Gráfico 1



Fuente propia: Gráfico 2

En el perfil de egreso de un/a estudiante de pedagogía se precisan aquellos aspectos identitarios de la UCSH desde una visión humanista cristiana de la persona, que se inspira en el sistema preventivo salesiano que le entrega herramientas para atender a los requerimientos del siglo XXI.

D. DOCUMENTOS QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA



Fuente propia: Gráfico 3

E. GÉNERO Y DIVERSIDAD EN CONTEXTO DE PRÁCTICA

Respondiendo a los desafíos de la educación superior, con fecha 13 de septiembre de 2022 la UCSH crea la “Oficina de Género y Diversidad”, de acuerdo con la Ley N° 21.369/2021 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, con el objetivo de establecer planes, protocolos y reglamentos sobre discriminación de género (UCSH, 2022, p. 1)

Además, se publica protocolo contra actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género (13/09/2022), como también el Reglamento Especial de investigación y Sanción frente a conductas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género (13/09/2022), los cuales se encuentran a disposición de toda la comunidad universitaria.

En situaciones referidas a temas de género y diversidad en el contexto de práctica y centro de práctica, se encuentran en los siguientes documentos y reglamentos: *“Política de Igualdad de Género y Diversidad”*; *“Protocolo Contra Actos de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación De Género”*; *“Reglamento Especial de Investigación y Sanción frente a conductas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género”*, los que forman parte integrante del presente instrumento y que se encuentran disponibles en el sitio web institucional <https://www.ucsh.cl/documentacion-institucional/>, como también en el sitio web de la Oficina de Género y Diversidad de la Universidad <https://www.ucsh.cl/genero-y-diversidad/>

TÍTULO I

DEFINICIÓN DEL EJE DE PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL

ARTÍCULO 1º. PRÁCTICA INICIAL

La práctica inicial es la primera aproximación a la realidad educativa del/la estudiante, al fenómeno educativo, centrado principalmente, en el desarrollo de competencias vinculadas a la identidad profesional. El carácter de esta práctica corresponde a una fase que debiera estar orientada hacia la sensibilización de los y las estudiantes frente a la actividad docente, los diferentes roles que se desarrollan al interior del centro de práctica, tanto los documentos normativos como los instrumentos pedagógicos que fundamentan y organizan el quehacer docente.

Esta actividad contempla el trabajo en el centro de práctica de manera individual o en duplas a través de actividades de observación, registro anecdótico, lista de cotejo, episodio crítico teórico, ficha de observación, bitácora descriptiva que llevan a la reflexión sobre las experiencias vinculadas a los fundamentos de la enseñanza y cómo este elemento va configurando la deconstrucción y construcción de su identidad profesional. La duración del tiempo de práctica en terreno es de cuatro a diez semanas, una mañana o tarde, o dos mañanas o dos tardes (dependiendo de cada programa de estudios).

ARTÍCULO 2º. PRÁCTICA INTERMEDIA

La práctica intermedia, constituye la inserción del/la estudiante en formación en el centro de práctica que combina procesos de observación e intervención en el aula como también actividades de registro anecdótico, lista de cotejo, episodio crítico teórico-práctico, ficha de observación, bitácora pedagógica, focalizada en el diseño y desarrollo de la actividad curricular práctica.

Esta actividad contempla el trabajo en el centro de práctica de manera individual o en duplas, su foco está centrado en diseño e implementación de acciones pedagógicas en un contexto situado de acuerdo a fundamentos teóricos del proceso de enseñanza aprendizaje con el curso y/o grupos de estudiantes, apoyado desde los contenidos de su especialidad. La duración del tiempo de práctica en terreno es de seis a diez semanas, una mañana o tarde, o dos mañanas o dos tardes (dependiendo de cada programa de estudios).

ARTÍCULO 3º. PRÁCTICA PROFESIONAL

La práctica profesional forma parte del currículum de formación del educador/a de la UCSH constituyendo su aprobación en un requisito indispensable para la obtención del título

profesional, la que se encuentra normada en el Reglamento del estudiante de pregrado UCSH.

La práctica profesional considera un conjunto de actividades propias del quehacer profesional docente, que tiene lugar en diversos centros de práctica demostrando el logro de competencias genéricas y específicas comprometidas en el perfil de egreso, como es la visión humanista cristiana de la persona y el compromiso social y transformador inspirado en el Sistema Preventivo Salesiano.

La duración del tiempo de práctica en terreno es de catorce a dieciséis semanas, en jornada de mañana y/o tarde (dependiendo de cada programa de estudios).

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

La presente normativa regirá la realización de la práctica inicial, intermedia y profesional (eje de práctica modalidad: presencial, semipresencial/híbrida o virtual, según la disposición establecida por la UCSH) en los programas de las actividades curriculares de las carreras de pedagogía.

ARTÍCULO 5º. DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJES E INDICADORES DE APRENDIZAJES ESPERADOS DEL EJE DE PRÁCTICA

Los resultados de aprendizaje y los indicadores de aprendizaje del eje de práctica inicial, intermedia y profesional están contenidos en los programas de la actividad curricular de cada carrera de Pedagogía (tabla de especificaciones).

ARTÍCULO 6º. DE LA DISTRIBUCIÓN TEMPORAL Y LA CARGA HORARIA DE LA PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL

La distribución temporal y la carga horaria que corresponda a cada carrera en el Sistema de Créditos Transferible (SCT: 1 SCT = 24 horas cronológicas), se ha establecido de acuerdo con indicaciones de la Dirección de Docencia (DIDOC), las que son sancionadas por el Comité Curricular Institucional (CCI) para ser aprobadas por el Consejo de Facultad.

La permanencia en el centro de práctica se desarrolla en días hábiles (lunes a viernes) y en el horario de funcionamiento regular del establecimiento. La jornada vespertina de adultos puede considerar el sábado (jornada mañana).

La formación práctica contempla horas de trabajo presencial y autónomo establecidos en el respectivo programa de estudio.

TÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DEL EJE DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 7º. DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PRÁCTICA

La coordinación de práctica es la instancia encargada de gestionar y proveer insumos siendo como principal tarea monitorear y acompañar los procesos y procedimientos para el desarrollo de las prácticas de los y las estudiantes y docentes de las diferentes carreras pertenecientes a la Facultad de Educación.

Esta instancia está compuesta por los y las coordinadores/as de práctica de cada carrera y será liderada por un/a académico/a permanente seleccionado/a por la Facultad de Educación, reuniéndose mensualmente para articular los procesos formativos.

ARTÍCULO 8º. DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PRÁCTICA

Áreas de desarrollo y responsabilidad en torno al eje de práctica:

A. Área de docencia: encargada del seguimiento del desarrollo de las prácticas en relación con los distintos actores del proceso (docente de práctica, profesor/a colaborador/a, estudiantes, directivos de carrera, coordinadores de práctica, entre otros).

Esta área desarrollará las siguientes tareas:

- a. Gestionar base de datos de los centros de práctica, docentes de práctica, profesores/as colaboradores/as y estudiantes en formación práctica.
- b. Monitorear el cumplimiento de la Normativa de Práctica para las carreras de pedagogía y atender aquellos requerimientos que deriven del mismo.
- c. Monitorear la entrega de toda la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas a los docentes de práctica, profesores/as colaboradores/as y estudiantes.

B. Área de centros de práctica: firma de convenios marco de colaboración y convenios de prácticas pedagógicas con centros de práctica.

En este ámbito las principales tareas a desarrollar son:

- a. Gestionar centros de práctica idóneos, estableciendo los criterios de selección en conformidad con las características propias de las distintas carreras de la Facultad de Educación.
- b. Gestionar acuerdos interinstitucionales que fortalezcan la relación con las Instituciones que ofertan espacios de práctica inicial, intermedia y profesional y que sirvan de marco para delimitar las funciones y obligaciones de ambas Instituciones.
- c. Informar a la decanatura y/o escuelas respectivas, los lugares de práctica en que los y las estudiantes realizarán su práctica.

- C. Área de Gestión y administración curricular de las prácticas:** monitorear los programas de formación práctica y la actualización de los instrumentos de evaluación para las prácticas de acuerdo a los perfiles de egreso de cada plan de estudio y las demandas del sistema escolar. Le corresponderá, además, integrar los proyectos de investigación relacionados con el tema de las prácticas presentes y futuros que provean de información e insumos con miras a la permanente actualización y mejoras en el tema institucional.

Dentro de esta área deberá desarrollar, las siguientes acciones:

- a. Centralizar toda la información e insumos de los procesos de práctica tales como documentos institucionales, directorio de centros de práctica, directorio de profesores/as colaboradores/as, entre otros.
- b. Retroalimentar a los centros de práctica a través de actividades de formación para los/as docentes de práctica y profesores/as colaboradores/as, de manera tal de fortalecer la formación de éstos en términos de acompañamiento docente.

ARTÍCULO 9º. DE LA COORDINACIÓN DEL EJE DE PRÁCTICAS DE LAS CARRERAS Y SUS FUNCIONES

La coordinación de práctica de cada carrera es la instancia encargada de gestionar los cupos y distribución de estudiantes de práctica inicial, intermedia y profesional en los centros de práctica con convenios vigentes, considerando los requerimientos de las carreras e instituciones educativas, así como el acompañamiento de docentes de práctica y profesores/as colaboradores/as para los y las practicantes.

Esta coordinación de práctica de carrera estará a cargo de un/a académico/a permanente con asignación de tiempo necesario para tales funciones.

El/la coordinador/a del eje de práctica de la carrera tendrá dentro de sus principales funciones las siguientes actividades:

- a. Coordinar con el/la jefe/a de carrera la asignación de docentes de práctica para acompañar el desarrollo de las prácticas de los y las estudiantes.
- b. Seleccionar centros de práctica idóneos, de acuerdo con los convenios vigentes, y evaluación de los mismos, acorde a las necesidades de cada carrera (menciones y especializaciones).
- c. Al inicio del proceso de práctica, dar a conocer el Modelo de Formación de la UCSH al centro de práctica, y al finalizar, levantar necesidades de bidireccionalidad.
- d. Elaborar listados con la distribución de los y las estudiantes por centro y docente de práctica.
- e. Coordinar la elaboración y/o distribución de la documentación (cartas de presentación, cartas de agradecimiento, pautas de evaluación, certificados y otros) para el desarrollo del proceso de práctica.

- f. La revisión, entrega y recopilación de los instrumentos de evaluación junto a las evidencias de la práctica.
- g. Coordinar la capacitación en el aula virtual para estudiantes y docentes de práctica que requieran apoyo.
- h. Coordinar las reuniones con el equipo de docentes de práctica de la carrera.
- i. Mantener actualizado el campus virtual correspondiente a la coordinación de práctica de la Facultad/Escuela.
- j. Elaborar los informes mensuales y semestrales y otros solicitados por la coordinación de práctica de la Facultad.

TÍTULO IV

DEL PERFIL DEL DOCENTE DE PRÁCTICA

De acuerdo con el Reglamento del académico de la UCSH que señala que...un académico es una persona que integra la comunidad de la Universidad Católica Silva Henríquez, nombrada por el Rector para realizar las labores propias de la universidad a través de sus facultades o institutos... (UCSH, 2028, p.4), en virtud de lo cual se declara el perfil del docente de práctica de la Facultad de Educación.

El perfil del docente de práctica se encuentra asociado a las siguientes competencias:

- a. Experticia en la disciplina que enseña articulando la teoría y práctica.
- b. Conoce bibliografía actualizada de su disciplina.
- c. Diseña estrategias de aprendizajes inclusivos y diversos que permitan el logro de resultados de aprendizajes significativos.
- d. Relaciona la teoría a situaciones reales desde el contexto de la práctica sea esta inicial, intermedia o profesional.
- e. Utiliza diversos recursos tecnológicos que contribuyen al aprendizaje de sus estudiantes.
- f. Desarrolla prácticas docentes considerando los estándares de la profesión docente y el Marco para la Buena Enseñanza.
- g. Organiza, implementa, evalúa, retroalimenta y reflexiona sobre el proceso de aprendizaje desde sus componentes teóricos y prácticos.
- h. Promueve el análisis crítico de modelos y teorías de enseñanza asociados a contextos educativos, sociales y culturales.
- i. Orienta acciones, proyectos de los y las estudiantes hacia mejoras continuas.
- j. Propicia ambientes de aprendizajes colaborativos, flexibles e inclusivos.
- k. Vincula el proceso de aprendizaje con el perfil de egreso de los y las estudiantes y su respectiva carrera.
- l. Desempeña su quehacer profesional actuando de manera ética, responsable y profesional acorde a los valores institucionales.
- m. Se expresa en forma oral y escrita utilizando un lenguaje formal, cercano, respetuoso y empático.
- n. Calendariza sus actividades entregando la información de manera oportuna a sus estudiantes.
- o. Intenciona espacios para la reflexión a través de la propia experiencia de los y las estudiantes.

TÍTULO V

DEL DOCENTE DE PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL

ARTÍCULO 10 º. DEL DOCENTE DE PRÁCTICA INICIAL

El/la docente de práctica responsable de guiar la práctica inicial e intermedia es el/la académico/a asociado a este tipo de actividad (docente de planta ordinaria o especial), siendo su tarea insertar y acompañar al estudiante en el trabajo pedagógico en terreno, acción que realiza en forma progresiva.

El/la Docente de práctica deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Diseñar y organizar el proceso de seguimiento del estudiante en práctica en el centro de práctica y en las actividades académicas asociadas, entregando la programación semestral al coordinador/a de carrera.
- b. Implementar el acompañamiento del estudiante definido en la programación, facilitando su inserción en la institución correspondiente, mediante su presentación en la misma y el permanente acompañamiento.
- c. Evaluar sistemáticamente el trabajo desarrollado por el/la estudiante, registrando los resultados obtenidos en los sistemas establecidos por la universidad y elaborando un informe semestral del desempeño del estudiante en práctica inicial.
- d. Mantener una comunicación articulada entre el/la coordinador/a, el/la docente de práctica y el/la estudiante, y analizando oportunamente cualquier situación anómala que ponga en riesgo el adecuado desempeño de la práctica inicial.

16

ARTÍCULO 11 º. DEL DOCENTE DE PRÁCTICA INTERMEDIA

El/la docente de práctica responsable de guiar la práctica inicial e intermedia es el/la académico/a asociado a este tipo de actividad (docente de planta ordinaria o especial), siendo su tarea insertar y acompañar al estudiante en el trabajo pedagógico en terreno, acción que realiza en forma progresiva.

El/la Docente de práctica deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Diseñar y organizar el proceso de seguimiento del estudiante en práctica en el centro de práctica y en las actividades académicas asociadas, entregando la programación semestral al coordinador/a de carrera.
- b. Implementar el acompañamiento del estudiante definido en la programación, facilitando su inserción en la institución correspondiente, mediante su presentación en la misma y el permanente acompañamiento.
- c. Acompañar y retroalimentar a los y las estudiantes en práctica en el centro de práctica de modo que asuma los roles propios de su desempeño docente, contando con el apoyo teórico y/o práctico inmediato que necesite.

- d. Apoyar metodológicamente el desarrollo de procesos de retroalimentación y reflexión desde la propia práctica.
- e. Evaluar sistemáticamente el trabajo desarrollado por el/la estudiante, registrando los resultados obtenidos en los sistemas establecidos por la universidad y elaborando un informe semestral del desempeño del estudiante en práctica intermedia.
- f. Mantener una comunicación articulada entre el/la coordinador/a, el/la docente de práctica, el/la profesor/a colaborador/a y el/la estudiante, participando en las reuniones programadas e informando y analizando oportunamente cualquier situación anómala que ponga en riesgo el adecuado desempeño de la práctica intermedia.

ARTÍCULO 12º. DEL DOCENTE DE PRÁCTICA PROFESIONAL

El/la estudiante en práctica profesional contará con el acompañamiento de un/a docente de práctica de su carrera, y un/a profesor/a colaborador/a propuesto por el establecimiento educacional donde realizará su práctica. Ambos profesionales quedarán individualizados como docente de práctica y como profesor/a colaborador/a, quedando sujetos a las responsabilidades y derechos establecidos en la presente normativa.

- A. El/la docente de práctica deberá tener una formación profesional y de post grado afín con la especialidad. Sus tareas fundamentales serán:**
 - a. Realizar talleres grupales y/o tutorías en la Universidad.
 - b. Participar en reunión mensual de coordinación de prácticas de carrera.
 - c. Implementar el acompañamiento del estudiante en práctica establecido en la programación de la actividad curricular.
 - d. Programar y sostener reuniones con estudiante y profesor/a colaborador/a (triada formativa) durante el desarrollo de la práctica.

- B. El/la docente de práctica deberá cumplir con las siguientes funciones:**
 - a. Diseñar, implementar y organizar el proceso de seguimiento del estudiante en práctica en el centro de práctica y en las actividades académicas asociadas.
 - b. Iniciar proceso de inserción/inducción en el centro de práctica con la presentación del estudiante en práctica profesional.
 - c. Efectuar 1 visita de presentación de los y las estudiantes en práctica y 2 de observación de clase durante el semestre, por cada estudiante que acompaña y 1 visita para el cierre del proceso.
 - d. Velar porque el/la estudiante en práctica asuma roles propios de su ejercicio docente y cuente con el apoyo teórico y/o práctico inmediato que necesite.
 - e. Acompañar y retroalimentar a los y las estudiantes en práctica en los respectivos centros de práctica.
 - f. Apoyar metodológicamente el desarrollo de procesos reflexivos desde la propia práctica (bitácora, portafolios, episodios críticos, etc.) y evaluar su desempeño.

- g. Informar oportunamente a la coordinación de práctica de la carrera cualquier situación anómala que ponga en riesgo el adecuado desempeño de la práctica profesional de los y las profesores/as en formación.
- h. Cuando los/as docentes de práctica son académicos/as permanentes, podrán asumir el 50% de su carga académica en acompañamiento de práctica, completándola con actividades curriculares asociadas a su expertiz. Cuando los/as docentes de práctica sean académicos adjuntos (planta especial) y tengan contrato de jornada completa con otra entidad, no podrán tener más de cuatro (4) estudiantes a su cargo.
- i. Los/as docentes de práctica tendrán que contar con experiencia docente en jardines infantiles, escuelas y colegios (mínimo 5 años) ya que articula ejes centrales de la formación profesional con la realidad educacional y que cuente con actualización de acuerdo a lineamientos ministeriales.
- j. Los/as docentes de práctica deben contar con disponibilidad y flexibilidad horaria para el acompañamiento de los y las estudiantes en práctica.

ARTÍCULO 13º. DEL PROFESOR/A COLABORADOR/A DE PRÁCTICA

Durante la práctica profesional, el/la estudiante será acompañado/a también por un/a profesor/a perteneciente al centro de práctica, con una formación profesional docente de la especialidad del estudiante que guía y cuya experiencia en el aula no sea inferior a tres años. Su rol fundamental es ser un apoyo y soporte que permita al estudiante desempeñarse en diversas situaciones de interacción docente que propicie el desarrollo de sus competencias profesionales.

A. TRIADA FORMATIVA

Para el fortalecimiento de la tríada formativa (estudiante en práctica, docente de práctica UCSH y profesor/a colaborador/a), especialmente referido al/la profesor/a colaborador/a, la Universidad implementará acciones de levantamiento de necesidades e intereses del centro de práctica, de perfeccionamiento, actualización en áreas de interés y capacitación de acuerdo a los convenios establecidos.

En este contexto, el/la profesor/a colaborador/a deberá:

- a. Acompañar al estudiante en el proceso de inducción e integración al centro de práctica.
- b. Conducir críticamente el proceso de práctica en el aula, monitoreando, orientando, retroalimentando y evaluando el desempeño del estudiante en práctica.
- c. Evaluar y calificar el desempeño del estudiante en práctica, a través de los instrumentos definidos y vigentes de cada carrera.
- d. Establecer y sostener contacto permanente con el/la docente de prácticas y/o con la coordinación de práctica profesional de la carrera.

- e. Informar por escrito y en forma oportuna al docente de práctica y/o coordinación de práctica de carrera acerca de los siguientes temas en relación con los y las estudiantes:
- Responsabilidades asociadas a la práctica profesional.
 - Asistencia y puntualidad en el cumplimiento de sus tareas.
 - Realización de acciones que contravengan un ejercicio profesional ético y responsable con lo establecido en el respectivo centro de práctica.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 14º. DE LA DURACIÓN DE LA PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL

Las actividades curriculares de formación práctica (ACFP), sea ella práctica inicial, intermedia y profesional, deberá tener una duración en horas distribuidas a razón de número de horas semanales, mensuales, semestrales, expresando el número de créditos (SCT) que ellas suponen. Lo anterior determina que las ACFP tienen un número de SCT o duración estandarizada en los distintos programas de estudio.

ARTÍCULO 15º. DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA, PROFESIONAL

Podrán realizar su práctica inicial, intermedia y profesional (estudiante trabajador/a) aquellos/as estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por el programa de estudio correspondiente, respetando la secuencia curricular definida por su carrera.

La inscripción de esta actividad quedará sujeta a las disposiciones establecidas por la UCSH para las cargas académicas y los procedimientos correspondientes a cada programa de estudio.

La asignación del estudiante al centro de práctica es de responsabilidad del/la coordinador/a de práctica de carrera, quien tendrá en cuenta como criterio principal, asegurar que dicho centro permita una práctica formativa para el/la estudiante. Asimismo, se establece la asignación a centro de práctica en convenio con la Universidad (Ley N°20.903/2016).

Los y las estudiantes en práctica inicial, intermedia y profesional deben presentar los siguientes documentos al inicio de su actividad curricular:

- a. Certificado de antecedentes para fines especiales.
- b. Certificado de inhabilidad para trabajar con menores.
- c. Certificado de inhabilidad por maltrato relevante.

Los y las estudiantes no podrán realizar su práctica inicial, intermedia o profesional en establecimientos educacionales en los cuales trabajen familiares directos (padres, hermanos/as, tíos/as, abuelos/as).

A. PRÁCTICA PROFESIONAL LABORAL (estudiantes trabajadores)

La práctica profesional laboral es aquella que realiza el o la estudiante en su lugar de trabajo (sala cuna, jardín infantil, escuela o colegio), para lo cual debe acreditar:

- a. Contrato de trabajo con 6 meses de antigüedad.
- b. Carta de director/a del establecimiento educacional señalando que el/la estudiante trabajador/a contará con las facilidades para el desarrollo de su práctica.
- c. El/la estudiante trabajador/a será acompañado por un/a docente de práctica de la universidad, lo cual será calendarizado al inicio del respectivo semestre.

Y en conformidad con lo que señala el reglamento de pregrado del estudiante de la UCSH.

Los y las estudiantes no están autorizados/as para cambiar el centro de práctica asignado. Toda situación excepcional deberá ser remitida al jefe/a de carrera y coordinador/a de práctica.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo siguiente, la asistencia requerida para la aprobación de la práctica profesional es de un 100%.

Las situaciones no establecidas en la presente normativa, serán resueltas por el/la jefe/a de carrera/director/a de Escuela.

ARTÍCULO 16º. DE LA INASISTENCIA DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA

En caso de inasistencia al centro de práctica, el/la estudiante deberá informar oportunamente siguiendo el siguiente procedimiento:

- a. Aviso telefónico al docente de práctica, centro de práctica/profesor/a colaborador/a, dentro de las primeras 24 horas.
- b. Informe por escrito vía correo institucional al docente de práctica/la profesor/a colaborador/a con copia al docente de práctica y coordinador/a de práctica de carrera.
- c. Presentar copia de certificado médico o documento que justifique la ausencia al profesor/a colaborador/a y docente de práctica, en un plazo no superior a tres días hábiles.

Si la ausencia se debe a razones médicas, el/la estudiante deberá abstenerse de asistir al centro de práctica hasta que cumpla con la licencia otorgada.

En caso de situaciones de salud más graves el/la estudiante sólo podrá reintegrarse al centro de prácticas con un certificado médico que lo habilite y con la autorización del/la coordinador/a de práctica de la carrera.

Las horas contempladas en la actividad curricular (práctica profesional), que hayan sido objeto de inasistencia en el centro de práctica, debidamente justificadas, deberán ser recuperadas. En cualquier caso, las inasistencias no podrán exceder el 30% del total de

horas contempladas en el centro de práctica, caso en el cual la actividad se entenderá como reprobada.

En caso de ausencias debidas a conflictos gremiales o sociales, catástrofes naturales o problemas de salud pública, no procederá la recuperación de horas, siempre y cuando el/la estudiante tenga como mínimo el 70% de las horas indicadas en el programa de la actividad curricular.

La coordinación de prácticas de carrera establecerá un mecanismo de compensación de las horas o recuperación que garantice el cumplimiento de los objetivos de la actividad curricular (práctica inicial, intermedia o profesional) que permitan el logro de los resultados de aprendizaje asociados

ARTÍCULO 17º. ESTUDIANTE EN PRÁCTICA EMBARAZADA

La estudiante embarazada, solo hasta las 12 semanas de gestación, de acuerdo a la fecha de inicio del semestre, podrá cursar la actividad curricular presentando un informe del médico tratante a la coordinación de práctica de la carrera que indique que, de acuerdo al estado del embarazo, el desarrollo de la práctica no implica riesgo para la futura madre ni para su hijo/a en gestación.

La estudiante embarazada hasta las 20 semanas de gestación, (entre la semana 12 y la 20) de acuerdo a la fecha de inicio del semestre, podrán cursar la actividad curricular presentando un informe del médico tratante a la coordinación de práctica de la carrera, quien verificará que el término de la actividad de práctica en terreno es 42 días antes de la fecha estimada de parto, en ambos casos la estudiante embarazada, debe presentar una carta que indique que asume la actividad curricular bajo su responsabilidad y en conocimiento de los riesgos que puede implicar para su embarazo (Ejemplo: accidentes en contexto escolar).

La limitación se establece a partir de lo señalado en el Título “De la protección a la maternidad” Artículo 195 del Código del Trabajo, normativa que se aplica a las instituciones educativas.

ARTÍCULO 18º. DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL

Durante el proceso de práctica, será obligación del estudiante cumplir con todos los requerimientos propios del programa de práctica, siendo sus principales responsabilidades y acciones las siguientes:

- a. El, la estudiante debe presentar al inicio de su práctica (inicial, intermedia y profesional) los siguientes certificados vigentes:
 - **Certificado de antecedentes para fines especiales**

Permite conocer si una persona tiene antecedentes penales o si está libre de ellos, y se emite sobre la base de la información del registro general de condenas. Este documento es emitido para realizar un trámite o gestión determinada por una institución.
 - **Certificado de inhabilidad para trabajar con menores**

El registro de inhabilidades para condenados por delitos sexuales de menores permite saber si una persona está inhabilitada para trabajar con niños y niñas por alguna de las siguientes causas: violación, abuso sexual, actos de connotación sexual y producción de pornografía, entre otras.
 - **Certificado de inhabilidad maltrato relevante**

Permite consultar si una persona tiene recomendación de no ser contratada o designada en un empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.
- b. Cumplir con las exigencias de asistencia y puntualidad en el centro de práctica u otros requisitos que se exija para la aceptación del estudiante.
- c. El y la estudiante debe cuidar la presentación personal (uso de delantal con logo de Universidad – carrera, si corresponde) y en concordancia con los requerimientos del propio centro de práctica.
- d. El y la estudiante en práctica debe tomar conocimiento de los documentos oficiales del centro de práctica (proyecto educativo institucional, reglamento interno y manual de convivencia escolar, reglamento del estudiante en práctica, protocolos, otros).
- e. **Seguro escolar**

Las y los estudiantes en práctica cuentan con seguro escolar de acuerdo con lo señalado en el Decreto N° 313/ 1973. Incluye a escolares en seguro de accidentes de acuerdo con la Ley N° 16.744 - Link: <https://app.vlex.com/#vid/277499179>
- f. Asistir al 100% de reuniones y talleres que el docente de práctica convoque en la Universidad.
- g. Registrar la asistencia en el centro de práctica, en los documentos entregados para ello.
- h. Mantenerse informado sobre el proceso de práctica, así como respetar las normas establecidas en la presente normativa.
- i. Mantener una conducta acorde con los principios y valores de la sociedad, el Modelo Formativo de la UCSH y al Proyecto Educativo Institucional (PEI) del centro de práctica.
- j. Demostrar una actitud y comportamiento adecuados al rol pedagógico asumido, en la interacción con los y las estudiantes, pares y adultos en general, respetando la diversidad (étnica, discapacidades, necesidades educativas especiales, origen geográfico o sociocultural, religión y género).

- k. No utilizar espacios o servicios virtuales de uso privado, para el trabajo académico con los y las estudiantes a su cargo, tales como Facebook, Instagram, WhatsApp, entre otros.
- l. Acordar con su docente de práctica los días y horarios de permanencia en el centro de práctica.
- m. Cumplir con las actividades pedagógicas que le sean demandadas por la institución donde realiza la práctica y participar, según el nivel y las posibilidades brindadas por el centro de prácticas, de las actividades que se desprenden del ejercicio del rol docente, tales como: reuniones de apoderados, consejos de profesores, reuniones técnicas de departamento, reuniones de ciclo o nivel, entrevista con estudiantes, entre otros.
- n. Elaborar o buscar proactivamente material teórico/práctico que necesite para la mejor realización de su práctica de manera autónoma, acorde al contexto educativo.
- o. Poner en conocimiento del profesor/a colaborador/a y del docente de práctica las dificultades que se vayan presentando durante su práctica y buscar con ellos/as las soluciones respectivas.
- p. Desarrollar portafolio o documento a definir de práctica profesional (en la modalidad establecida en cada carrera, de acuerdo con las características diseñadas para ello.
- q. Informar oportunamente en caso de insistencia al centro de práctica, de acuerdo con el Artículo n°16.
- r. Recuperar las horas no realizadas en el centro de prácticas, según lo establecido en el Artículo n°16 de la presente normativa.

ARTÍCULO 19º. DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA

El/la estudiante en práctica tendrá derecho a:

- a. Contar con un centro práctica en convenio con la Universidad.
- b. Ser presentado/a en el centro de práctica por el docente de práctica de la Universidad.
- c. Ser acompañado, evaluado y retroalimentado por el/la docente de práctica.
- d. Realizar una práctica que sea concordante y coherente con los fines que le han sido comunicados por su carrera y la Universidad.

TÍTULO VII

PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL

ARTÍCULO 20º. DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR PRÁCTICA INICIAL

Para la aprobación de la práctica inicial, el/la estudiante deberá cumplir con todos los requerimientos evaluativos de la actividad curricular:

- a. Asistencia de 100% de las semanas contempladas en la actividad curricular práctica. Las inasistencias deberán ser justificadas con certificado médico.
- b. La evaluación de la práctica inicial se realizará a través de distintos instrumentos evaluativos que se aplican respecto de las tareas, insumos o módulos de trabajos solicitados al estudiante.
- c. Para aprobar la actividad curricular, el/la estudiante deberá haber obtenido una calificación igual o superior a 4.0 (Reglamento de pregrado, 2018, Artículo 15).

ARTÍCULO 21º. DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR PRÁCTICA INTERMEDIA

Para la aprobación de la práctica intermedia, el/la estudiante deberá cumplir con todos los requerimientos evaluativos de la actividad curricular:

- a. Asistencia de 100% de las semanas contempladas en la actividad curricular práctica. Las inasistencias deberán ser justificadas con certificado médico.
- b. La evaluación de la práctica intermedia se realizará a través de distintos instrumentos evaluativos que se aplican respecto de las tareas, insumos o módulos de trabajos solicitados al estudiante.
- c. Para aprobar la actividad curricular, el/la estudiante deberá haber obtenido una calificación igual o superior a 4.0 (Reglamento de pregrado, 2018, Artículo 15).

ARTÍCULO 22º. DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR PRÁCTICA PROFESIONAL

Para la aprobación de la práctica profesional, el/la estudiante en práctica deberá cumplir con todos los requerimientos evaluativos de la actividad curricular:

- a. Asistencia de 100% al centro de práctica y a sesiones de talleres con docente de práctica. Las inasistencias deberán ser justificadas con certificado médico, debiendo recuperar dichas horas posteriormente.
- b. La evaluación de la práctica profesional se realizará a través de distintos instrumentos evaluativos que se aplican respecto de las tareas, insumos o módulos de trabajos solicitados al estudiante.
- c. El portafolio de práctica profesional u otro instrumento a definir por cada carrera es una herramienta evaluativa, generada por cada uno de los y las estudiantes, que

permite registrar, analizar y reflexionar sobre el proceso de práctica profesional de acuerdo con lo solicitado y diseñado para ello. Los productos y contenidos de los portafolios u otros instrumentos son de propiedad de la UCSH, quien se reserva el derecho a disponer de la versión parcial o total de estos, para su uso académico.

- d. Para aprobar la actividad curricular, el/la estudiante deberá haber obtenido una calificación igual o superior a 4.0 (Reglamento de pregrado, 2018, Artículo n°15). Para estos efectos el porcentaje de exigencia para obtener nota 4.0 será de acuerdo a lo establecido por la Vicerrectoría Académica (VRA) o por cada carrera UCSH.

ARTÍCULO 23º. PROCEDIMIENTO ANTE LA DETECCIÓN DE PLAGIO

Se considerará falta grave la copia, modificación, eliminación o alteración de cualquier tarea o trabajo que se solicite por parte de un estudiante en práctica. La comprobación de la falta será causal de reprobación de la práctica inicial, intermedia o profesional, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones estipuladas en la normativa vigente de la Universidad (Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria, 2019, Artículo 7; Reglamento del Estudiante de Pregrado, 2018, Artículo 19).

ARTÍCULO 24º. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El/la estudiante en práctica inicial, intermedia y profesional tiene la obligación de mantener en completa reserva todo lo que llegue a su conocimiento en forma directa o indirecta respecto de las acciones y actividades generales del centro de práctica, especialmente pruebas o exámenes, proyectos, resultados de mediciones aplicadas, antecedentes o situaciones personales tanto de los y las alumnos/as como del personal de la Institución.

En aquellas situaciones que puedan ser constitutivas de delito o que afecten la integridad de algún estudiante del centro de práctica, el/la estudiante en práctica deberá informar mediante el conducto regular del centro de práctica a quien corresponda, manteniendo la confidencialidad frente al resto de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 25º. DE LAS CAUSALES DE REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA INICIAL

Las causales de reprobación de la práctica inicial son:

- a. Transgredir las disposiciones y normas del centro de práctica, establecidas en su Proyecto Educativo Institución, Reglamento Interno y Manual de Convivencia y y Manual de Convivencia Escolar y protocolos.
- b. Incurrir en maltrato verbal, físico y/o psicológico a cualquier actor de la comunidad educativa de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18. Letra i.
- c. Ausentarse del centro de prácticas sin previo aviso al docente de práctica.
- d. Cometer plagio de la documentación vinculada al proceso de práctica inicial: trabajos, observaciones de terreno o informes de otro estudiante.

- e. Las demás señaladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado UCSH y Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria (UCSH, 2019).

ARTÍCULO 26º. DE LAS CAUSALES DE REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA INTERMEDIA

Las causales de reprobación de la práctica intermedia son:

- a. Transgredir las disposiciones y normas del centro de práctica, establecidas en su Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar y protocolos.
- b. Incurrir en maltrato verbal, físico y/o psicológico a cualquier actor de la comunidad educativa de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18, letra i.
- c. Ausentarse del centro de prácticas sin previo aviso al docente de práctica y profesor/a colaborador/a.
- d. Cometer plagio de la documentación vinculada al proceso de práctica intermedia: trabajos, observaciones de terreno o informes de otro estudiante.
- f. Las demás señaladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado UCSH y Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria (UCSH, 2019).

ARTÍCULO 27º. DE LAS CAUSALES DE REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

27

Las causales de reprobación de la práctica profesional son:

- a. No cumplir con el número de horas o de semanas de permanencia en el centro de práctica, de acuerdo con lo establecido en el programa de estudio de su respectiva carrera.
- b. Presentar una asistencia menor a la establecida para las reuniones y talleres desarrollados por el/la docente de práctica en la Universidad, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 22, letra a.
- c. Transgredir las disposiciones y normas del centro de práctica, su Proyecto Educativo Institucional; Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar y protocolos.
- d. No consignar o adulterar el registro de asistencia al centro de práctica, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 18, letra c.
- e. Incurrir en maltrato verbal, físico y/o psicológico a cualquier actor de la comunidad educativa de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18, letra i.
- f. Ausentarse del centro de prácticas sin previo aviso por más de 48 horas.
- g. No presentar justificación de la inasistencia al centro de prácticas según lo indicado en el Artículo 16.
- h. No recuperar las horas no realizadas en el centro de práctica de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18, letra l.
- i. Obtener una calificación inferior a 4.0 (Reglamento de Pregrado, 2018, Artículo 15).
- j. Cambiar de centro de práctica. sin autorización del/la jefe/a de carrera y coordinación de práctica.

- k. Demostrar una falta reiterada del dominio de contenidos de la especialidad, de acuerdo con las evidencias registradas por el/la docente de práctica, y/o profesor/a colaborador/a.
- l. Evidenciar en reiteradas ocasiones faltas a la responsabilidad y/o ética acorde a su rol y las tareas comprometidas en el proceso de práctica.
- m. Cometer plagio de la documentación vinculada al proceso de práctica, trabajos, observaciones de terreno, registros de asistencia, contenidos del portafolio virtual o informes de otro estudiante (Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria, 2019, Artículo 7, Reglamento del Estudiante de Pregrado, 2018, Artículo 19).
- n. Las demás señaladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado UCSH y Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria (UCSH, 2019).

ARTÍCULO 28º. PROCEDIMIENTO ANTE SITUACIONES DE REPROBACIÓN

El/la coordinador/a de práctica de carrera deberá presentar ante el/la jefe/a de carrera los antecedentes que fundamentan la situación de reprobación con el fin de decidir si las acciones suponen la reprobación, cuando ésta se vincula con:

- a. Transgredir las disposiciones y normas del centro de práctica, establecidas en el Proyecto Educativo Institucional; Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar y protocolos.
- b. Incurrir en maltrato verbal, físico y/o psicológico con cualquier actor de la comunidad educativa de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18, letra i.
- c. Demostrar una falta reiterada del dominio de contenidos de la especialidad, de acuerdo con las evidencias registradas por el docente de práctica.
- d. Evidenciar en reiteradas ocasiones faltas a la responsabilidad y/o ética acorde a su rol y las tareas comprometidas en el proceso de práctica.
- e. Cometer plagio de la documentación vinculada al proceso de práctica, trabajos, observaciones de terreno, registros de asistencia, contenidos del portafolio virtual o informes de otro estudiante.

La resolución del consejo de carrera será inapelable.

ARTÍCULO 29º. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS, CONTEXTO PANDEMIA COVID-19 U OTRAS SITUACIONES DE EMERGENCIA

Cualquier situación no contemplada en la presente normativa de la Facultad de Educación, será consultada y/o resuelta por el/la jefe/a de carrera, coordinador/a de práctica. Director/a de Escuela y/o Decanatura.

ARTÍCULO 30º. VIGENCIA

La presente normativa actualizada regirá a partir del año **2023**

BIBLIOGRAFÍA

- Ministerio de Educación (2016). Ley n°20.903 crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1087343>
- Ministerio de Educación (2018). La Ley N° 21.901/2018 sobre educación superior. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1118991>
- Ministerio del trabajo y previsión social; Subsecretaria del trabajo (2002). Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del código del trabajo. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207436>
- Universidad Católica Silva Henríquez (2018). Resolución n°57. Aprueba documento “Orientaciones Rediseño Curricular” (pdf).
- Universidad Católica Silva Henríquez (2018). Resolución N° 2018/060. Reglamento del académico Universidad Católica Silva Henríquez
- Universidad Católica Silva Henríquez (2018). Resolución n°88. Fija texto refundido y sistematizado del Reglamento del Estudiante de Pregrado. Recuperado de https://zonaestudiantes.ucsh.cl/documentos/Reglamento_Estudiante_de_Pregrado_2019.pdf
- Universidad Católica Silva Henríquez, UCSH. (2019). Actualización Modelo de Formación UCSH. Recuperado de https://www.ucsh.cl/assets/uploads/2021/11/Modelo_Formacion_2019.pdf
- Universidad Católica Silva Henríquez, UCSH (2019). Resolución N° 2019/024 Promulga las modificaciones al Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria.
- Universidad Católica Silva Henríquez, UCSH. (2022). Resolución N° 079/2022. Crea la oficina de Género y Diversidad.